



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**  
**Ciudad de México a 28 de mayo de 2026**

**CONSECUTIVO: 200A2024VD092-9**



**No. de Expediente:** 200A2024VD092

**No. de Bitácora:** 20/MP-0025/12/24

**DGIRAS:** 2617978, 2602958, 2601804, 2506967, 2500051

**Asunto:** Se emite Resolución Administrativa autorizada condicionada del proyecto.

**Ing. Gilberto Hernández Morales**

Director General del Centro SICT Oaxaca  
Carretera Cristóbal Colón Kilómetro 6.5,  
Tramo Oaxaca – Tehuantepec Sin Número  
Colonia del Bosque Norte, Código Postal 71244  
Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca  
Teléfono: 555 723 9300, EXTS.: 57001, 57326 Y 57327  
CORREOS E.: gilberto.hernandez@sict.gob.mx

**Presente**

**VISTO.** El expediente con clave 200A2024VD092 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Oaxaca, el día 05 de diciembre de 2024, remitido a esta **DGIRA** el 11 del mismo mes y año; por el **Centro SICT Oaxaca (promovente)**, a través de su Director General quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**, anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **proyecto** denominado "**Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino: Río de las Peñas Guadalupe Miramar-Reyes Llano Grande en el Estado de Oaxaca**", con pretendida ubicación en la localidad del Río de las Peñas, en el municipio de Putla Villa de Guerrero, del Estado de Oaxaca.

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 1 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

**RESULTANDO:**

I. Con fecha 05 de diciembre de 2024, el **promoviente** ingresó en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Oaxaca, remitido a esta **DGIRA** el 11 del mismo mes y año; por el **Centro SICT Oaxaca**, a través de su Director General, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA** el Oficio No. 6.19,413.1088/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024; mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", al cual, se le asignó el número de bitácora 20/MP-0025/12/24 y **Expediente 200A2024VD092**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-P**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha 11 de diciembre de 2024, el **promoviente** ingresó en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Oaxaca, remitido a esta **DGIRA** el 06 de enero de 2025, el Oficio sin número de fecha 10 del mismo mes y año; mediante el cual, el **promoviente** ingresó el original de la página 5A (cinco A), sección Local del periódico denominado "*El Imparcial*", de fecha miércoles 11 de diciembre de 2024, en el cual, realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.

III. Con fecha 18 de diciembre de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0055/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, en el período comprendido del 12 al 17 de diciembre de 2024 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

IV. Con fecha 6 de enero de 2025, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

V. Con fecha 04 de marzo de 2025, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-01145-25**, notificado al **promoviente** el 19 del mismo mes y año; mediante el cual, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **REIA**, solicitó al **promoviente**

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 2 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

información adicional para continuar con el **PEIA** para el **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días hábiles**.

**VI.** Que el 17 de junio del 2025, dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, ingreso en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, remitido a esta DGIRA el 24 de junio del mismo año, el Oficio número 6.19.413.260/2025 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual, el **promovente**, presentó la información adicional solicitada y referida en el Resultando **V**.

**VII.** Con fecha 07 de julio de 2025, fue emitido el oficio de número SRA/DGIRA/DG-04391-25 a través del cual esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 del REIA, informo al **promovente** su determinación de ampliar el plazo del PEIA del **proyecto**, por un período de hasta **sesenta días** adicionales contados a partir del vencimiento del primer periodo de evaluación.

**VIII.** Con fecha 10 de febrero de 2026, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 párrafo primero del **REIA**, solicitó opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas de esta Secretaría:

| Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas                                                                                    | Oficio No.            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| H. Ayuntamiento Putla Villa de Guerrero, Oaxaca                                                                                           | SRA/DGIRA/DG-01187-26 |
| Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad de Oaxaca                                                          | SRA/DGIRA/DG-01188-26 |
| Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGGFSOE). | SRA/DGIRA/DG-01189-26 |
| Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)                                                                                                      | SRA/DGIRA/DG-01190-26 |
| Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)                                                                                          | SRA/DGIRA/DG-01191-26 |
| Instituto Nacional De Los Pueblos Indígenas (INPI)                                                                                        | SRA/DGIRA/DG-01192-26 |

**IX.** Con fecha 26 de febrero de 2026, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. CGDI/DPC/2026/OF/034 de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual el INPI, emitió su opinión con respecto al desarrollo del **proyecto**.

**X.** Con fecha 13 de marzo de 2026, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. B00.7.02.-071 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAGUA, emitió su opinión con respecto al desarrollo del **proyecto**.

**XI.** Con fecha 29 de marzo de 2026, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. RJE.02.-30 de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual la IMTA, emitió su opinión con respecto al desarrollo del **proyecto**.

*[Handwritten signature]*

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*  
Centro SICT Oaxaca  
Página 3 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

**XII.** Que a la fecha de emisión del presente oficio no se han recibido en esta DGIRA las opiniones técnicas solicitadas H. Ayuntamiento Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad de Oaxaca y Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI, XII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 y 2, fracciones 1 inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 15, fracciones II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción I, 11, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 37, primer párrafo, 38 primer párrafo, 39 al 42, 44, 45, 46, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso a) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.



*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*  
Centro SICT Oaxaca  
Página 4 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

**Proceso de Consulta Pública**

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; y 40 párrafo primero del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III y IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0055/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica de fecha 18 de diciembre de 2024, correspondiente al periodo del 12 al 17 de diciembre 2024 (incluye extemporáneos), para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto** que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y 37 del **REIA**.

Cabe la pena destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 17 de enero de 2025, y durante el período del 06 al 17 de enero de 2025, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibido opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

**Descripción de las obras o actividades**

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades correspondientes a una vía general de comunicación que ocupara zona federal del Río Las Peñas, por lo que, el **promoviente**

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*  
Centro SICT Oaxaca  
Página 5 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26

presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción I, 11 último párrafo, 12 del **REIA**.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación de la promovente para incluir en la **MIA-P**, la descripción de las obras o actividades, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-P** y en la información adicional, la descripción del **proyecto** consistente en la construcción del puente vehicular sobre el Río Las Peñas. La superestructura estará formada por una losa de concreto reforzado de 20 cm de espesor, con un ancho total de 9 m, un ancho de calzada de 7 m y dos carriles de 3.5 cada uno, una guarnición de 0.40 m de ancho, en una longitud total de 20.61 m. La losa estará soportada por 6 trabes AASHTO Tipo III de concreto prefabricado de 1.15 m de peralte. La subestructura estará formada en los apoyos extremos por dos caballetes de concreto reforzado, desplantados en estrato resistente a una profundidad promedio de 12.69 m y 12.46 m, a partir del fondo del cauce.

Además, se construirán parapetos metálicos tipo SCT T-34.4.1 con sus respectivas banquetas y se colocarán juntas de calzada tipo Mex - T50 y para drenar el agua superficial, se colocarán drenes de PVC de 10 cm de diámetro. En la información adicional presentada, el **promovente** manifestó que para el caso de los accesos no habrá modificaciones, ya que actualmente se encuentra un acceso amplio que empata con la construcción del puente vehicular (página 2 de la información adicional).

El **proyecto** afectará una superficie de 185.49 m<sup>2</sup> de la zona federal del Río Las Peñas, resaltando que no requerirá autorización en materia de cambio de uso de suelo, ya que únicamente para construir el puente se requiere del derribo de 10 árboles, entre ellos, árboles que fueron plantados en algún momento con el objetivo de hacer cercos vivos.

El puente vehicular, se ubicará en el km 0+050 del camino: Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca, en la Localidad de Río de las Peñas, en el Municipio de Putla Villa de Guerrero, del estado de Oaxaca, en la siguiente tabla se muestran las coordenadas UTM Datum: WGS84, Zona 14 (página 2 de la información adicional).

| Vértice | X           | Y           |
|---------|-------------|-------------|
| 1       | 623247.6947 | 1880615.744 |
| 2       | 623264.712  | 1880626.252 |
| 3       | 623268.0902 | 1880617.76  |
| 4       | 623251.0729 | 1880607.252 |
| 5       | 623247.6947 | 1880615.744 |

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 6 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

✍

✍



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

De acuerdo al estudio hidrológico presentado por el **promovente**, se obtuvo un gasto de diseño de  $102.66 \text{ m}^3/\text{seg}$  para un período de retorno de 100 años, un gasto de  $123.96 \text{ m}^3/\text{seg.}$ , para un periodo de retorno de 500 años y un gasto de  $132.95 \text{ m}^3/\text{seg.}$ , para un período de retorno de 1000 años. El Nivel de Aguas de Diseño (NADI), para cada uno de los gastos de diseño y periodo de retorno, se indica en la siguiente tabla:

| RETORNO   | GASTO  | COTA DE Y (NADI) | NIVEL INFERIOR DE LA TRABE | LIBRE BORDO | VELOCIDAD |
|-----------|--------|------------------|----------------------------|-------------|-----------|
| 100 AÑOS  | 102.66 | 821.75           | 823.94                     | 2.19        | 3.72      |
| 500 AÑOS  | 123.96 | 821.94           |                            | 2.00        | 3.95      |
| 1000 AÑOS | 132.95 | 822.02           |                            | 1.92        | 4.03      |

La elevación del NADI considerando la estructura es de 821.94 y corresponde a un periodo de retorno de 500 años; asimismo, se recomienda un libre bordo de 2.00 m, para que la obra tenga la capacidad hidráulica suficiente para desalojar el gasto ya mencionado. Se recomienda que la estructura tenga una longitud mínima de 20.00 m y que el nivel de la parte inferior de las trabes esté al menos en la cota 823.94 m.

Para el desarrollo del **proyecto** no será necesaria la construcción de caminos de acceso, ya que se utilizarán los existentes, y no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** presentada, cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su **REIA**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la promovente para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades propuestas, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

A. Que para determinar si un puente vehicular es considerado una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción V, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), que a la letra disponen lo siguiente:

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 7 de 32





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

*"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Puentes:*

*...*

*a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y*

*b) Internacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios sobre las corrientes o vías generales de comunicación que formen parte de las líneas divisorias internacionales.*

*...*

*XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo."*

*Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas..."*

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** que corresponda a un puente vehicular que permitirá cruzar el Río Las Peñas que será construido por la federación, además de y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

**B.** Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la LGEEPA, y 5 incisos B) y R), del REIA que a letra disponen:

*"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*I.- Vías Generales de Comunicación;*

*X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*

*ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

**B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN**

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 8 de 32*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

*Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.*

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

(El resaltado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de competencia de la federación, además de que dicha obra ocupará la zona Federal de los escurrimientos intermitentes que cruza el trazo propuesto.

C. Que conforme a lo manifestando por el **promovente** y a lo corroborado por esta DGIRA, el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)**<sup>1</sup>, ubicándose específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 01, con política de Aprovechamiento sustentable, los usos de suelo (recomendados, Condicionados, no recomendados y sin aptitud) y los criterios de regulación ecológica aplicables a dicha UGA, se mencionan a continuación:

| Usos recomendados             | Usos Condicionados                                          | Usos no recomendados         | Sin Aptitud | Criterios de Regulación Ecológica                                                                                                                                |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Agrícola, acuícola, ganadería | Industria, minería, industria eólica, asentamientos humanos | Apícola, ecoturismo, turismo | Forestal    | C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-019, C-020, C-023, C-024, C-025, C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-043, C-044, C-045, C-046, C-047, C-048. |

Asimismo, de los criterios ecológicos que le son aplicables al **proyecto**, esta DGIRA resalta los siguientes:

| Criterios ecológicos                                                                                                                                                                                                                                                                     | Vinculación del proyecto                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>C-013.</b> Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas. | "Es vinculable con el proyecto, se realizarán las medidas necesarias para evitar afectaciones en las zonas riparias." |
| <b>C-014.</b> Se evitarán las actividades que impliquen la modificación                                                                                                                                                                                                                  | "Vinculable con el proyecto, la construcción del puente no                                                            |

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 27 de febrero de 2016.



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

| Criterios ecológicos                                                                                                                                                                                                                                        | Vinculación del proyecto                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.                                                                                                       | <i>afectará ni modificará el cauce existente."</i>                                                                                                                                                                                                         |
| <b>C-015.</b> Mantener y conservar la vegetación riparia existente en los márgenes de los ríos y cañadas en una franja no menor de 50 m.                                                                                                                    | <i>"No se tiene contemplada la remoción de vegetación a gran escala, solo se realizará el derribo de 10 árboles debido al ángulo del puente."</i>                                                                                                          |
| <b>C-029.</b> Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.                | <i>"El proyecto se apegará a la legislación ambiental vigente, dentro del documento se enuncian las medidas de mitigación y prevención de los impactos ambientales que pudieran generarse incluyendo la correcta disposición de cualquier material..."</i> |
| <b>C-033.</b> Toda obra de infraestructura en zonas con riesgo de inundación deberá diseñarse de forma que no altere los flujos hidrológicos, conservando en la medida de lo posible la vegetación natural (ver mapa de riesgos de inundación del POERTEO). | <i>"La construcción del puente no alterará el flujo de la corriente de agua, el proyecto está diseñado para no modificar el cauce."</i>                                                                                                                    |

Considerando lo antes citado y derivado de la aplicación de los Criterios de Regulación Ecológica, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del mismo, dado que no limitan el desarrollo del **proyecto**, ya que a pesar que se tiene contemplado la remoción 10 árboles, el **promovente** tiene contemplado la implementación de medidas de mitigación y compensación sobre la flora y fauna silvestre, así como el manejo adecuado de los residuos que serán generados durante el desarrollo del **proyecto**; por otro lado, el diseño del puente vehicular no modificara el cauce del río, ni afectará los patrones naturales de escurrimiento del mismo. Por lo anterior, esta DGIRA considera que las obras y actividades propuestas se alinean a los criterios de regulación ecológica C-013, C-014, C-015, C-029 y C-033 aplicables a la UGA 01 del **POERTEO**.

**D.** Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promovente** incluyó dentro de la **MIA-P**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*  
Centro SICT Oaxaca  
Página 10 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

| Vinculación del <b>proyecto</b> con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Norma                                                                                                                                                                                                                                     | Vinculación con el proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>NOM-001-SEMARNAT-2021.</b> Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.                                                                               | <i>"Las aguas residuales derivado del Uso de Sanitarios, estará a cargo del arrendador de los sanitarios y se verificará que las descargas se realicen en sitios que estén autorizados por la Secretaría para dicho fin."</i>                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>NOM-045-SEMARNAT-2017.-</b> Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.              | <i>"Durante la construcción de la obra se utilizarán vehículos y/o maquinaria, particularmente en la etapa de preparación del sitio y construcción, los cuales deberán dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmosfera."</i>                                                                                                                                                                                          |
| <b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.                                                                             | <i>"Se contratará a una empresa para el manejo de residuos peligrosos, para que este realice el manejo y disposición final de estos.<br/>En sitio del proyecto se contará con un contenedor exclusivo para este tipo de residuos.<br/><br/>En caso de algún derrame accidental de hidrocarburo, aceite o alguna otra sustancia considerada peligrosa al suelo, será la empresa la responsable de su manejo y la extracción del derrame será inmediata"</i> |
| <b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes. | <i>"De acuerdo con el diagnostico en campo, no se reportó alguna especie de fauna silvestre que se encuentre en algún estatus de riesgo.<br/>De presentarse la situación se llevarán a cabo medidas de rescate, ahuyentamiento y/o reubicación de fauna silvestre presente en el sitio.<br/>Se realizará remoción de 10 árboles debido al nuevo ángulo que tendrá el puente, de acuerdo al acceso que ya existe"</i>                                       |
| <b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.         | <i>"Se realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria a utilizar en la etapa de preparación del sitio y construcción"</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de Emisiones de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de medición.                                                                                               | <i>"La maquinaria y equipo deberá cumplir con el mantenimiento preventivo y correctivo con la finalidad de que no sobrepasen los límites de emisión de ruido permitidos."</i>                                                                                                                                                                                                                                                                              |

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 11 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

6. Que considerando lo establecido en el artículo 44 fracciones I, II y III del REIA, mismo que analizado de manera sistemática y armónica establece que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del REIA vinculan a la promovente a incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) señalando las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del sistema ambiental; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales del sistema ambiental a implementar por la promovente. En este sentido el **promovente** señaló en la MIA-P que para establecer el SA consideró las curvas de nivel, los límites de las Unidades de Gestión Ambiental, los cauces de agua y el uso de suelo y vegetación, mediante los cuales, delimitó el polígono del SA, mismo que cuenta con una forma irregular y una superficie de **561.27 ha (quinientos sesenta y uno punto veintisiete hectáreas)**, el área de influencia (AI) es de **13.81 ha** y el área del **proyecto** (AP) es de 185.49 m<sup>2</sup>. Asimismo, y con base en las características del SA manifestadas por el **promovente** dentro del capítulo **IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto** de la MIA-P, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Análisis de componentes ambientales.

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la LGEEPA; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales,

*[Handwritten signature]*

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 12 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

6



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, indicó que el SA se ubica en su totalidad dentro del clima cálido húmedo; con respecto a la calidad del aire, en la **MIA-P** no se incluye información al respecto; sin embargo, se puede suponer que la calidad de aire es buena, debido a que las fuentes de emisión son prácticamente nulas, ya que no existen desarrollos industriales que puedan generar gran cantidad de contaminantes; tampoco existen importantes zonas urbanas en el SA con gran parque vehicular y que no hay acumulación de contaminantes. Asimismo, el **promovente** destaca que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución del **proyecto**, serán la emisión de partículas suspendidas al ambiente por las actividades circulación de maquinaria y vehículos y movimiento de tierras y emisión de gases por parte de equipos, maquinaria y vehículos.

No obstante lo anterior, el **promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, incluyó dentro de la **MIA-P** y la información adicional, la propuesta de implementación de estrategias y medidas orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan: aplicación del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria utilizado en la obra, con fin de evitar problemas de contaminación por procesos de combustión defectuosos y garantizar a nivel mínimo las emisiones a la atmosfera.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

**Suelo.**

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca

Página 13 de 32





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

(**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** y la información adicional, realizó la descripción del SA, en la cual indicó que para el SA y el área del **proyecto** la principal unidad edafológica Regosol eutricto.

Una vez descrito el SA, en atención a lo establecido en el artículo 12 fracción V del **REIA**, el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales a factor suelo que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando principalmente la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria y los camiones y la contaminación del suelo por el manejo inadecuado de los residuos (aguas residuales y residuos sólidos urbanos).

Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** y la información adicional, propuso la implementación de acciones y medidas orientadas a la prevención y mitigación, en la que destacan: asegurarse de no dejar material remanente que pudiera afectar el curso del cauce, después de las actividades de construcción, colocar dos contenedores con capacidad de 200 litros cada uno, debidamente rotulados, así como la instalación de dos sanitarios portátiles (1 sanitario para la etapa de preparación en la zona donde se desarrollará el **proyecto**), además de que los residuos peligrosos que sean generados en el desarrollo del **proyecto**, serán dispuestos conforme a las disposiciones ambientales vigentes y mediante la contratación de un prestador de servicios de manejo, recolección, transporte y disposición final, que cuente con el registro pertinente ante la SEMARNAT.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*  
Centro SICT Oaxaca  
Página 14 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

factor suelo y sus componentes en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del **proyecto**.

**Agua.**

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** indicó que dentro de la **MIA-P** y la información adicional, realizó la descripción del SA, señalando que se encuentra la región hidrológica Costa Chica de Guerrero, en la Cuenca de Río Atoyac-B, en la subcuenca del río Yolatepec. Adicionalmente, en la **Figura ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-1. Hidrología superficial del sistema ambiental** (página 57 de la **MIA-P**) se ilustra la existencia de siete corrientes superficiales intermitentes, dentro de los cuales se encuentra el Río Las Peñas. El puente vehicular será construido sobre el Río Las Peñas, el cual es uno de los principales cuerpos de agua que del municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, por lo que, es un elemento vital para la agricultura, la biodiversidad local y un lugar de esparcimiento muy conocido por los habitantes y visitantes.

Por otro lado, en el **"INFORME TOPOHIDRAULICO – HIDROLOGICO"** anexo a la **MIA-P**, el **promovente** indicó que el río Las Peñas nace a 7.17 km del cruce y desemboca a 2.0 km, en el Río Concepción; su descarga no provoca influencia hidráulica en el cruce. El área de la cuenca drenada hasta el cruce es de 13.67 km<sup>2</sup>, en la zona de obras, la vegetación se puede clasificar como: vegetación secundaria arbustiva y agricultura. Asimismo, indicó que en el fondo del cauce identifico la presencia de arena con limos, boleo grande y roca, mientras que en la margen izquierda registro limo con arena y boleo, en tanto que y en la margen derecha limo con arena y boleo.

En este sentido de acuerdo a lo anterior, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, y que por la realización del **proyecto**, podrían generarse impactos tales como: contaminación y modificación a la calidad del agua. Cabe resaltar, que el diseño del puente vehicular mantendrá el flujo natural del Río Las peñas, sin modificar el cauce.

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 15 de 32



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** y la información adicional, propuso la implementación de medidas de las que destacan: manejo y disposición adecuada de los residuos que serán generados durante el desarrollo de las obras, además que el mantenimiento de la maquinaria y vehículos no se realizará en el área de las obras.

Aunado a lo anterior, en relación con la opinión técnica emitida por la CONAGUA, referida en el Resultando X del presente oficio, a continuación se transcribe lo más sobresaliente:

*"Me refiero a su Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01190-26 ...; mediante el cual solicita opinión técnica respecto a: ...*

*En lo que respecta a las aguas subterráneas:*

*El área en la que se pretende establecer El Proyecto se localiza en la porción noroeste del acuífero clave 2004 Jamiltepec, caracterizado regionalmente por ser de tipo libre, heterogéneo y anisótropo...*

*La ejecución de El Proyecto podría disminuir de manera local la capacidad de infiltración de agua al acuífero debido a la compactación del suelo, a la remoción de vegetación y al desmonte. Asimismo, podría contaminar el suelo y eventualmente el agua subterránea con el consecuente deterioro de su calidad, debido al nivel freático somero en la zona del subálveo del Río Las Peñas y a la probabilidad de quedar expuesto durante las excavaciones; así como por posibles fugas, derrames de combustible o sustancias contaminantes de la maquinaria utilizada. Por lo que, adicionalmente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, como medida de protección al acuífero La Promoviente deberá cumplir con lo establecido en la legislación y la normativa vigente en lo relacionado al manejo integral y disposición final de los residuos sólidos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas, aceites y pinturas), que son generados durante las distintas etapas de El Proyecto y utilizados en la maquinaria, vehículos y herramientas, en talleres de mantenimiento; así como los residuos dispuestos en las zonas de almacenamiento temporal.*

*No se omite mencionar que, de acuerdo con la actualización de la Disponibilidad Media Anual (DMA) de Agua Subterránea, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de noviembre de 2023, el acuífero Jamiltepec presenta un déficit de -8.654666 hm<sup>3</sup> anuales. Adicionalmente, la zona en la que se pretende establecer El Proyecto se encuentra sujeta a las disposiciones jurídicas del "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el DOF el 5 de abril de 2013...*

*En lo que respecta a las aguas superficiales:*

*Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa proyecto del puente cruza el Río de las Peñas.*

*Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promoviente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Line@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación,*

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 16 de 32*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

*dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.*

*En ese sentido, aprovecho para comentarle que el Río de las Peñas no dispone de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, e acuerdo al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua..."*

Al respecto, esta DGIRA concuerda con la CONAGUA, en relación a los posibles impactos ambientales que pudiera ocasionar el desarrollo del **proyecto** sobre las aguas subterráneas, principalmente la contaminación del acuífero Jamiltepec, destacando que el **promoviente** tiene contemplado el manejo y disposición adecuado de los residuos que serán generados durante el desarrollo del **proyecto**. Asimismo, esta DGIRA también concuerda con dicha dependencia, referente a que el **promoviente** deberá obtener la autorización de los trámites CONAGUA-02-002 y CONAGUA-01-006, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, por lo que es responsabilidad del **promoviente** gestionar y obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**. Cabe resaltar, que esta DGIRA incorporó al expediente técnico – administrativo del **proyecto**, la opinión técnica emitida por la CONAGUA.

Aunado a lo anterior, en relación con la opinión técnica emitida por la IMTA, referida en el Resultando **XI** del presente oficio, a continuación se transcribe lo más sobresaliente:

*"Me refiero a su Oficio SRA/DGIRA/DG-01191-26 con fecha del 10 de febrero de 2026, el cual hace referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto denominado ... Y mediante el cual solicita una opinión técnica en materia de competencia de este instituto, considerando la información presentada por el promoviente...Y mediante el cual solicita una opinión técnica en materia de competencia de este instituto, considerando la información presentada por el promoviente referente a los siguientes aspectos:*

- 1. Si por el desarrollo del proyecto, se pudiera afectar el cauce del río Las Peñas referido por el promoviente, comprometiendo el recurso hídrico en calidad y/o cantidad de dicho cuerpo 2. de agua.*
- 2. Si considera que las medidas de mitigación y prevención propuestas o planteadas en la MIAP son adecuadas, o en su caso, si el promoviente deberá llevar a cabo acciones específicas para la protección del cuerpo de agua, los arroyos y/o cauces intermitentes y subterráneos (acuíferos) presentes en el Sistema Ambiental (SA) y Área de Proyecto (AP), o bien, nos proporcione los lineamientos a los que deberá sujetarse para evitar la afectación a dicho cuerpo de agua.*

*Al respecto, tengo a bien anexar al presente, la opinión técnica referente a los aspectos anteriormente señalados y los comentarios correspondientes...*

Anexo 1: Opinión técnica del IMTA

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca

Página 17 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

*Lo mencionado en el presente documento es una opinión técnica emitida por el IMTA en atención a una solicitud de la SEMARNAT. Lo manifestado en ella no representa una obligación para el promovente, salvo que la propia Secretaría así lo determine de acuerdo con sus atribuciones. Asimismo, se resalta que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes inherentes corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que será responsabilidad de la Comisión, el otorgamiento de los permisos de ocupación de zona federal, así como para la construcción de infraestructura hidráulica.*

Al respecto, esta DGIRA coincide con lo indicado por el IMTA, que la CONAGUA es la responsable de administración en materia de aguas nacionales y sus bienes inherentes y otorgar los permisos por el otorgamiento de los permisos de ocupación de zona federal, así como para la construcción de infraestructura hidráulica; por lo que, esta Unidad Administrativa procede a archivar dichos comentarios en el expediente técnico administrativo del **proyecto**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

**Flora.**

**10.** Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.



"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 18 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la información adicional manifestó que para el SA y AI se reporta la presencia de Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mesófilo de Montaña, lo mismo para el caso del área del **proyecto**, lo anterior, de acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación (INEGI serie VII). Asimismo, indico que realizó revisión bibliográfica referente a estudios de flora en el Municipio de Putla Villa de Guerrero, que le permitió conocer la composición florística del sistema ambiental y Área de Influencia, destacando que el **promovente** manifestó que ninguna de las especies reportadas se encuentra consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la identidad de dichas especies se puede consultar en las páginas 6 y 7 de la información adicional.

Aunado a lo anterior, el **promovente** manifestó que el puente vehicular propuesto se ubica en la Localidad de Río de las Peñas, en medio de dos asentamientos urbanos por lo que la zona ha sido urbanizada de manera gradual y continua creciendo, además de que al menos desde el 2012 se usaba como acceso a dichas poblaciones (página 86 del capítulo VII de la MIA-P). No obstante lo anterior, el **promovente** señaló que para el desarrollo de las obras se removerán 10 árboles de porte menor con diámetros menores a 37 cm, de los cuales menciona que algunos fueron plantados con el objetivo de hacer cercos vivos, destacando el **promovente** manifestó que ninguno de ellos se encuentra consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ni son representativas del Bosque de Mesófilo de montaña (páginas 7 y 8 de la información adicional). En la siguiente tabla se indica el diámetro de los árboles que serán removidos :

| Nº de árbol | Especie                   | DN | AT  |
|-------------|---------------------------|----|-----|
| 1           | Árbol de flores amarillas | 37 | 14  |
| 2           | Cornezuelo                | 35 | 4   |
| 3           | Árbol de cuchara          | 25 | 3   |
| 4           | Árbol de flores amarillas | 30 | 12  |
| 5           | Árbol de flores amarillas | 14 | 7   |
| 6           | Huizote                   | 7  | 4   |
| 7           | Bursera Simaruba          | 25 | 14  |
| 8           | Árbol de flores amarillas | 21 | 16  |
| 9           | Árbol de flores amarillas | 13 | 3.5 |
| 10          | Árbol de flores amarillas | 19 | 14  |

Aunado a lo anterior, en la siguiente imagen (páginas 21 del capítulo II de la MIA-P y 8 de la información adicional), se muestran 5 de los árboles que serán removidos, los cuales son señalados con la línea roja:



"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 19 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
Margarita  
**Maza**



Gobierno de  
**México**

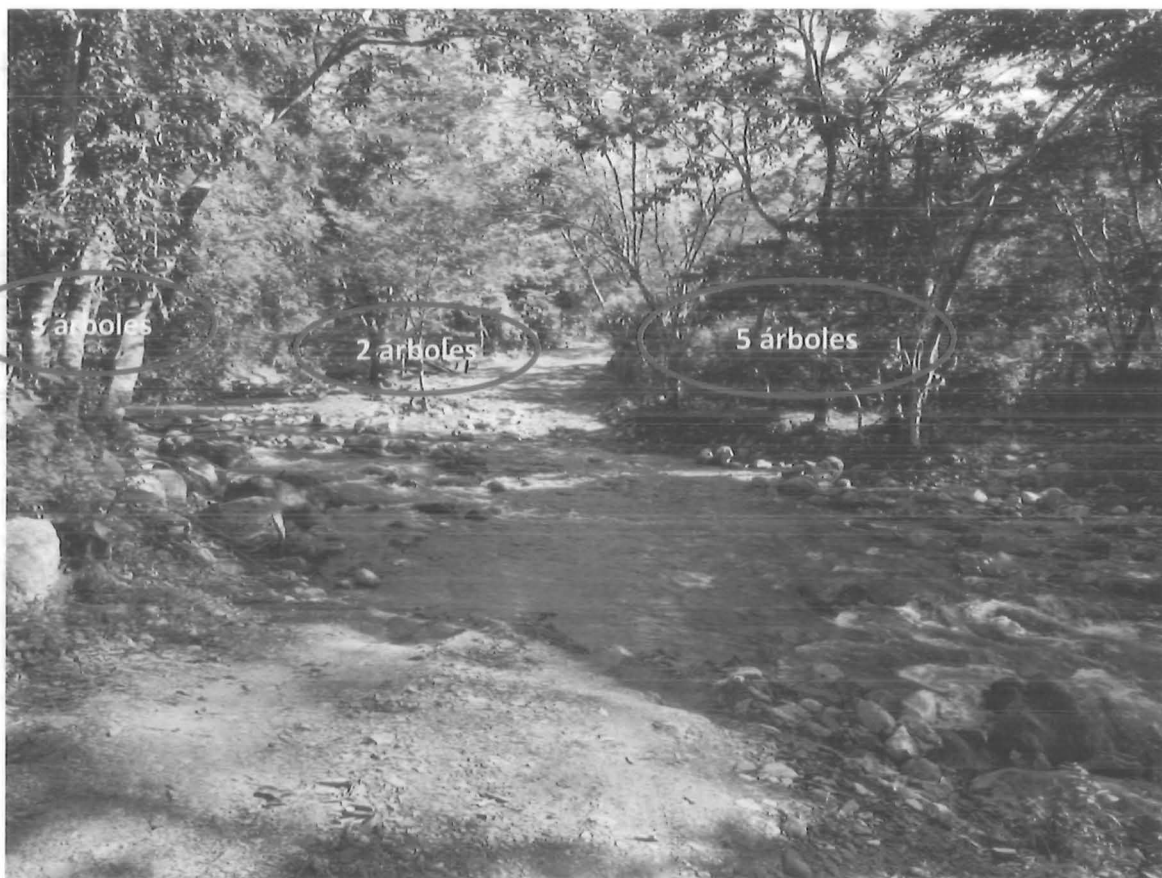
**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**



Por otra parte, el **promoviente** identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** y la vegetación, manifestando que los principales impactos a generar serán la disminución de la cobertura vegetal, ocasionado por la remoción de 10 árboles. Al respecto, y a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** y la información adicional, propuso como estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, la implementación de un programa de reforestación en una superficie de 1000 metros cuadrados, con especies de la zona.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*  
Centro SICT Oaxaca  
Página 20 de 32



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

vegetación en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

**Fauna.**

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación dar vigilancia al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, presentó la descripción del SA, señalando que para conocer la diversidad y composición faunística del SA, realizó una consulta bibliográfica, a través de las plataformas disponibles de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, donde pudo identificar 36 especies de fauna silvestre que se distribuyen en la zona, la identidad de dichas especies se enuncian en el "*Cuadro IV 3. Listado de especies de fauna reportadas para el Municipio de Putla Villa de Guerrero*" (páginas 60 y 61 de la **MIA-P**).

Para el caso del área del **proyecto**, el **promovente** realizó el monitoreo de la fauna presente in situ, y se obtuvieron observaciones de aves posando en los árboles cercanos al área del **proyecto** y dentro del cauce. Las dos especies avistadas se identificaron y son las siguientes:

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 21 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

| Nombre común               | Especie             | Estado de conservación |
|----------------------------|---------------------|------------------------|
| <i>Quiscalus mexicanus</i> | Zanate              | Preocupación menor     |
| <i>Columbia passerina</i>  | Tortolita pico rojo | Preocupación menor     |

Cabe destacar, que no identificó afectación alguna sobre la fauna silvestre derivado de las acciones de las obras y actividades del **proyecto** con la fauna silvestre, debido a que solo se registró la presencia de dos especies de aves, que por su movilidad se pueden desplazar fuera del área del **proyecto**, por lo que la fauna registrada en la zona no será afectada. No obstante, en el caso de presentarse fauna silvestre en el área del **proyecto**, durante la etapa de preparación del sitio y construcción, el **promoviente** tiene contemplado ahuyentar, rescatar y reubicar las especies de fauna silvestre.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la fauna silvestre en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

**DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.**

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO**

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la promoviente el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto**

*[Handwritten signature]*

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 22 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la promovente deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, dentro de la **MIA-P** y la información adicional, se indicó que el puente vehicular que se pretende construir cruzará el Río Las Peñas; por lo que, esta DGIRA exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta DGIRA determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

**PROCESO DE CONSULTA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS**

**14.** Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la CPEUM; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); los cuales, interpretados de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados. Por lo que, conforme al ACUERDO por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como su actualización emitido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI); en el municipio de Putla Villa de Guerrero, en el Estado de Oaxaca, se encuentran comunidades registradas como pertenecientes al pueblo Mixteco, entre las que destaca la comunidad de Río de la Peñas, en la cual se pretende llevarse a cabo el **proyecto**.

Derivado de lo anterior, el promovente deberá consultar al INPI, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del Proyecto, para que en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, determine si es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena de manera previa, libre e informada; con la finalidad de que se

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*  
Centro SICT Oaxaca  
Página 23 de 32



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

establezca de manera precisa, un Acuerdo en el cual se establezca, el consentimiento previó, libre e informado por parte de las comunidades indígenas para el desarrollo del **proyecto**.

Aunado a lo anterior, en relación con la opinión técnica emitida por la INPI, referida en el Resultando **IX** del presente oficio, a continuación se transcribe lo más sobresaliente:

"(...)

*Al respecto, y con fundamento en los artículos 2 y 4, fracciones I y II, 6 fracción VII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como en el artículo 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto y 2.4 del Manual de Organización del INPI, le informo lo siguiente:*

*Tras la revisión de la solicitud referida se observa la construcción del puente vehicular ubicada en el municipio de Putla Villa de Guerrero, en el estado de Oaxaca, se encuentra ubicado en el ejido San Pedro Siniyuvi, dentro de los cuales se ubican las comunidades indígenas de Río de las Peñas, Suspiros, Agua Dulce, Zaragoza Siniyuvi, Suspiros, Chapultepec, Hidalgo Siniyuvi, San Pedro Siniyuvi, Morelos, Guadalupe Nuevo Tenochtitlán que se encuentran registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como pertenecientes al Pueblo Mixteco.*

*Debido a lo anterior y de ser el caso, sirva de remitir Acta de Asamblea General Comunitaria o cualquier otro documento donde conste la anuencia de las comunidades afectadas respecto del proyecto, a fin de poder emitir la opinión técnica que en derecho proceda."*

Al respecto, esta DGIRA coincide con la opinión emitida por el INPI, en relación a la que en la zona del **proyecto** destaca la comunidad indígena de Río de las Peñas, del pueblo Mixteco, por lo que el **promoviente** deberá presentar un Acuerdo en el cual se establezca, el consentimiento previó, de la comunidad indígenas para el desarrollo del **proyecto**; o en su caso, se desarrolle documento emitido por las autoridades competentes, en donde se establezca que la Consulta Indígena no será necesaria, en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos.

**CONCLUSIONES GENERALES**

**15.** Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

- A.** La información proporcionada por el **promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con la **LGEEPA** y **REIA**, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en leyes, reglamentos y normas en materia de impacto ambiental así como el **POERTEO**, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta

*[Firma]*

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 24 de 32*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

**DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna ley, reglamento y normativa ambiental vigente.

- B.** El **promoviente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promoviente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- C.** Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y son conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**.
- D.** Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE SEGUNDO y TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente

**Resolución Administrativa:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 44, 86 y 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 1 y 2, fracciones 1 inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, 2, 3, 13, 16 y 57 de la **LFPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 12, 14, 17, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49, del

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 25 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

**REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I y II del **RISEMARNAT**; lo dispuesto al **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca**; y en las **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **XII** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** del **I** al **XII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Director General** del **promoviente**, y sustanciado en todas sus etapas el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

**SEGUNDO.** Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **XII**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** al **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promoviente**, la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización del **proyecto**.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

**TERCERO.** La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y de **39 (treinta y nueve) años** para la etapa de operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*  
Centro SICT Oaxaca  
Página 26 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

mantenimiento iniciará al término del primero, conforme con los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R), 12 de su **REIA**.

**CUARTO.** Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **XII**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **1** al **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el AP, su AI y el SA; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

| Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto. |              |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------|--------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No                                                          | Considerando | Factor/Tema | Medida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Plazo de cumplimiento                                                                                                                                                                                                                      |
| 1.                                                          | 6 al 12      | Informes    | Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la <b>MIA-P</b> y referidas en los <b>CONSIDERANDOS</b> de la presente <b>Resolución Administrativa</b> ; así como, del cumplimiento del <b>Programa de Vigilancia Ambiental</b> mediante <b>Informes</b> con el contenido mínimo siguiente:<br>a) Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del <b>proyecto</b> .<br>b) Periodo de ejecución de las actividades del <b>proyecto</b> .<br>c) Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado.<br>d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente <b>Resolución Administrativa</b> con documentales necesarios e idóneos.<br>e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. | El <b>primer informe</b> deberá ser presentado <b>3 (tres) meses</b> posteriores al inicio de obras del <b>proyecto</b> y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.                                            |
| 2.                                                          | 111          | Fauna       | <b>A.</b> Implementar las <b>acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna</b> , que la <b>promoviente</b> propuso en el que se consideren las especies que se pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> ; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del <b>proyecto</b> .<br><b>B.</b> El <b>promoviente</b> deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la <b>PROFEPA</b> en el Estado de Oaxaca, con copia a esta <b>DGIRA</b> , el reporte de los resultados obtenidos de la de la implementación de las <b>acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna</b> , el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente:<br>a) Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del <b>proyecto</b> .                                 | <b>1.</b> Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones<br><b>2.</b> Cada <b>6 (seis) meses</b><br><b>3.</b> <b>3 (tres) meses</b> a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente |

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 27 de 32



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26

| Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto. |              |                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No                                                          | Considerando | Factor/Tema               | Medida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Plazo de cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                             |              |                           | <p>b) Demostrar mediante un registro fotográfico del ahuyentamiento, así como el rescate y reubicación de fauna silvestre.</p> <p>c) Registros de nidos de aves dentro del área del <b>proyecto</b>, indicando si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando en la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>, de importancia ecológica.</p> <p>d) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 12 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre los sitios reubicación de la fauna.</p> <p>e) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre los individuos de las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Resolución Administrativa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 3.                                                          | 7 y 9        | Suelo y Flora             | <p>A. Implementar las <b>acciones de reforestación</b>, que la <b>promoviente</b> propuso en el que se consideren las especies de importancia ecológica que se localicen en el área del <b>proyecto</b>.</p> <p>B. El <b>promoviente</b> deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la <b>PROFEPA</b> en el Estado de Oaxaca, con copia a esta <b>DGIRA</b>, el reporte de los resultados obtenidos de la implementación de las <b>acciones de reforestación</b>, el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente:</p> <p>a) Indicar el número de individuos por especie utilizadas para la reforestación.</p> <p>b) Porcentaje de la sobrevivencia de la plantación y de ser el caso las medidas adicionales para mantener la sobrevivencia arriba del 80%.</p> <p>c) Descripción de las actividades de mantenimiento y conservación, de la plantación.</p> <p>d) Presentar la información cartográfica, vectoriales en formato.shp y .kml, mapas y/o coordenadas UTM en formato Excel, Datum WGS84 de los sitios en donde se aplicaron actividades de reforestación, mantenimiento y conservación.</p> <p>e) Indicar el sistema de la plantación.</p> <p>f) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre los individuos de las especies de plantados en el área elegida.</p> | <p>1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los <b>Informes</b>).</p> <p>2. Cada 6 (seis) meses (Dentro de los <b>Informes</b>).</p> <p>3. 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente <b>Resolución Administrativa</b>.</p> |
| 4.                                                          | 13           | Estudio Técnico Económico | <p>Presentar a esta <b>DGIRA</b> la propuesta de <b>ETE</b> debidamente justificada, para su análisis y validación.</p> <p>Una vez validado el <b>ETE</b>, el <b>promoviente</b> deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el <b>CONSIDERANDO 13</b> de la presente <b>Resolución Administrativa</b>, debido a que en la construcción del <b>proyecto</b> cruzará el Río Las Peñas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente <b>Resolución Administrativa</b> .                                                                                                                                                                        |

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 28 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2026  
año de  
Margarita  
Maza



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

| Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto. |              |                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                           |
|-------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| No                                                          | Considerando | Factor/Tema                                     | Medida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Plazo de cumplimiento     |
|                                                             |              |                                                 | <p>El tipo y monto de la garantía se soportará en el <b>ETE</b>, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el <b>promoviente</b> en la <b>MIA-P</b>, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.</p> <p>El <b>ETE</b> será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al <b>promoviente</b> que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                           |
| 5.                                                          | 11           | Consulta de Comunidades y Localidades Indígenas | <p>Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la CPEUM; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); y considerando que conforme al ACUERDO por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como su actualización emitido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI); en el municipio de Putla Villa de Guerrero, en el Estado de Oaxaca, se encuentran comunidades registradas como pertenecientes al pueblo Mixteco, entre las que destaca la comunidad de Río de la Peñas, en la cual se pretende llevarse a cabo el proyecto, y tomando como referencia que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esa comunidad la consulta previa respecto del <b>proyecto</b> de mérito, la <b>promoviente</b> deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con el INPI, y con la UCPAST de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el <b>proyecto</b>, o en su caso, deberá presentar el documento en el que la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos indígenas (INPI) en Oaxaca en coordinación con el INPI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el <b>proyecto</b>, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del <b>proyecto</b>.</p> | Previo al inicio de obras |

"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"  
Centro SICT Oaxaca  
Página 29 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

**QUINTO.** En caso de que el **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de las **Medidas y Condicionantes** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito; mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

**SEXTO.** La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia de impacto ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDOS 3 y 4** de la presente **Resolución Administrativa**, correspondientes a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la ejecución de obras y actividades que integran el **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Putla Villa de Guerrero, en el estado de Oaxaca. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R), 12 de su **REIA**.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el estado Oaxaca, las fechas de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan iniciado y finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

**OCTAVO.** En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008<sup>2</sup>, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

**NOVENO.** La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, es responsabilidad del **promovente** presentar los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal del Río Las Peñas que cruzará el trazo del **proyecto**; asimismo, deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2026

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*  
Centro SICT Oaxaca  
Página 30 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**UNDÉCIMO.** De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/>

**DUODÉCIMO.** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOTERCERO.** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional.

**DECIMOCUARTO.** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*  
Centro SICT Oaxaca  
Página 31 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
Margarita  
**Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04322-26**

**DECIMOQUINTO.** Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Gilberto Hernández Morales**, en su carácter de Director General del **Centro SICT Oaxaca**, a su autorizado el C. Salomé Contreras Lázaro, en los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Carretera Cristóbal Colón Kilómetro 6.5, Tramo Oaxaca – Tehuantepec Sin Número, Colonia del Bosque Norte, Código Postal 71244; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la LFPA.

**Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**

  
SEMARNAT  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE IMPACTO  
Y RIESGO AMBIENTAL

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E. [gestion.sra@semarnat.gob.mx](mailto:gestion.sra@semarnat.gob.mx). - Presente.  
**Mariana Boy Tamborell.** - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: [mariana.boy@profepa.gob.mx](mailto:mariana.boy@profepa.gob.mx). - Presente.  
**Leticia Quiñones Valadez.** - Titular de la Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E. [leticia.quinones@profepa.gob.mx](mailto:leticia.quinones@profepa.gob.mx). - Presente.  
**Salomón Jara Cruz,** Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.- Correo electrónico: [salomon.jara@oaxaca.gob.mx](mailto:salomon.jara@oaxaca.gob.mx). Presente.  
**Próspero Francisco Cruz Ricardo.**- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, del Estado de Oaxaca. Palacio Municipal sin número, Centro 71000 Putla de Guerrero, Oaxaca, Teléfono 953 553 1775.- Presente.  
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.  
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró  
MGR

Revisó / Vo. Bo.  
OLD

Validó  
JAGV

*"Construcción del puente vehicular sobre Río Las Peñas, ubicado en el km 0+050 del camino:  
Río de las Peñas - Guadalupe Miramar - Reyes Llano Grande en el estado de Oaxaca"*  
Centro SICT Oaxaca  
Página 32 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**